ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia. Sala Quinta, con el número 247/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha II de febrero de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 580 de 1983, interpuesto por la Sociedad mercantil «Almoste, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid, de fecha 4 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia pronunciada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 11 de febrero de 1986, cuyo fallo se transcribe en el primer antecedente de hecho de ésta; declaramos la nulidad de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de 22 de octubre de 1982 y 4 de marzo de 1983, que valoraron la finca expropiada para la construcción de la variante Alcorcón-Móstoles, en la carretera nacional número V, propiedad de "Almoste, Sociedad Anónima" y señalada con el número 30, expropiación parcial de 11.225 metros cuadrados; y con revocación de la sentencia apelada, fijamos el justiprecio del terreno expropiado en la cantidad de 1.650.075 pesetas, incluido el premio de afección, más los intereses legales de dicha suma.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se dispone et cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 156/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1986, por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 598 de 1985, interpuesto por doña Eloína Suárez Suárez, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de fechas 25 de abril y 24 de junio de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en la representación que ostenta y estimando el de doña Eloína Suárez Suárez, que se adhirió a la apelación, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en 6 de marzo de 1986, en el recurso número 598 de 1985, respecto de la finca número 12 de las expropiadas para las obras del área de descanso de la autopista A-66, y declarar como justiprecio la cantidad resultante de aplicar el precio de 900 pesetas metro cuadrado expropiado con el premio de afección y los intereses al tipo del 8 por 100 hasta 31 de diciembre de 1984; desde aquella fecha hasta el 31 de diciembre de 1985, al 11 por 100, y así sucesivamente, de acuerdo con lo establecido en las Leyes de Presupuestos del Estado, en el período de tiempo a que se extiende el devengo del interés legal, y no hacemos expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras,

ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de febrero de 1988, disponiendo el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recalida en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Agromán, Sociedad Anó-

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 158/1985, interpuesto por «Agromán, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de septiembre de 1984 y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra el mismo, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la representación legal de "Agromán Empresa Constructora. Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de septiembre de 1984, por el que se acordó la resolución del contrato de obra del embalse de la Tajera, sobre el rio Tajuña (Guadalajara), y la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra el mismo, anulamos el particular de dicho acuerdo que dice en el apartado segundo "a partir de los seis meses a contar desde que se produjo" por no conforme a derecho y desestimamos el recurso en lo restante; sin hacer imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión del día 26 de febrero de 1988, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera,

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidraulicas.

ORDEN de 25 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 551/1986, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1986, por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 240 de 1984, interpuesto por don Antonio Fernández Herrero, contra acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de Jaén de fechas 10 de noviembre de 1983 y 1 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 25 de noviembre de 1986, en el recurso número 240 de 1984, la revocamos fijando el justiprecio de la parcela número 42, expropiada para la construcción de la obra Variante de Andújar, CN-IV de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 321 al 323,5, término municipal de Andújar, en la suma de 9.570.440,16 pesetas, incluido el 5 por 100 como premio de afección, a salvo cualquier posible error material o aritmético en que se haya podido incurrir y que podrá ser rectificado en cualquier momento; todo ello con la consiguiente estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández Herrero, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Jaén de 10 de noviembre de 1983 y 1 de febrero de 1984, que declaramos no conformes a derecho y anulamos en lo menester. Y no hacemos expresa condena respecto a las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid. 25 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carteteras.